# RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 042-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 23 de febrero del 2024.

#### VISTO:

El Informe N° 004-2024-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FCNA.C, de fecha 26 de enero de 2024; Informe N° 013-2024-UNIFSLB/CO/VPA/DPSYEC, de fecha 09 de febrero de 2024; Informe Legal N° 033-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 14 de febrero de 2024; Oficio N° 016-2024-UNIFSLB/CO/VPA/DPSYEC, de fecha 19 de febrero de 2024; Oficio N° 0189-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 22 de febrero de 2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, en el artículo 124° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que: La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 136° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, establece que: La responsabilidad social de la UNIFSLB es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: Académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. (...).

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos inversibles de la composição de la fecha a la que existiera en la fecha a la que existina en la fecha en la fecha





El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL Que he terrida a la vista Bagua.

Bagua: Armulfo Bustamante Mejta FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 – 261139

# RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 042-2024-**UNIFSLB/P**

Bagua, 23 de febrero del 2024.

Informe N° 004-2024-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.FCNA.C, de fecha 26 de enero de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, manifiesta que está acreditado con evidencias formales y materiales la ejecución del Proyecto de Proyección Social "Verde esperanza: Reforestación y Educación Ambiental en la IE Miguel Monteza Tafur, del distrito de Aramango en la provincia de Bagua".

Que, mediante Informe N° 013-2024-UNIFSLB/CO/VPA/DPSYEC, de fecha 09 de febrero de 2024, la Directora (e) de Proyección Social y Extensión Cultural, indica que se debe apoyar el Proyecto de Proyección Social antes mencionado y otorgar las constancias de acción de proyección social correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N° 033-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 14 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación del Proyecto de Proyección Social "Verde esperanza: Reforestación y Educación Ambiental en la IE Miguel Monteza Tafur, del distrito de Aramango en la provincia de Bagua".

Que, mediante Oficio N° 016-2024-UNIFSLB/CO/VPA/DPSYEC, de fecha 19 de febrero de 2024, la Directora (e) de Proyección Social y Extensión Cultural, solicita aprobar la Proyecto de Proyección Social "Verde esperanza: Reforestación y Educación Ambiental en la IE Miguel Monteza Tafur, del distrito de Aramango en la provincia de Bagua", avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 0189-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 22 de febrero de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar, con eficacia anticipada, el Proyecto de Proyección Social y Extensión Cultural denominado: "Verde esperanza: Reforestación y Educación Ambiental en la IE Miguel Monteza Tafur, del distrito de Aramango en la provincia de Bagua", debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada, el Proyecto de Proyección Social y Extensión Cultural denominado: "Verde esperanza: Reforestación y Educación Ambiental en la IE Miguel Monteza Tafur, del distrito de Aramango en la provincia de Bagua".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACION FABIOLA SALAZAR

A AURO TUAN RAMIREZ HERRERA

TRESIDENTE DE LA CUMISIÓN ORCANIZADORA

C.c Vicepresidencia Académica

Proyección Social y Extensión Cultural Facultad de Ciencias Sociales Empresariales

DocenteTERCULTURAL ALACA Archivoa" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL El presente documento es COPIA FIEL

Arnulfo Bustamante Mejfa FEDATARIO

www.unibagua.edu.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCITETURA:
"FABIOLA SALAZAN LEGUIA" DE BADUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía SECRETARIO GENERAL

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 - 261139